

En esta carta el capitán I^o deyturbe al dehorre
 n^o Juanperez de Narvaica Indio por General de
 congo Juan martinez de pusana Juanisaez de me
 colalde Josephe de laquize y andresio de laquize
 al regidores Domingo de echave pedro burti de yras
 caual y martin de arbulu diputados que somos maior
 parte de la Justicia y regim^o de la villa de vergara
 y n^o que la representamos decimos que confor
 me la hordenancia buro y costumbre de la enla
 me en forma y manera que gozamos y deuenos por
 titulo de venta llana a maria martinez de altuna buro
 peda de lacasa y torre de lamariano vecino de la villa
 de vergara para que quedaplan^o y pante doientos
 pies y n^o es y castano en tierra y concesi^o en el ter
 mino y pante que llaman de lacasa de pata asiendo
 comedia el arrio que llaman alcuaran de idio de
 lacasa de aumatequi asta el pertenecido de arrio
 la qual de habenta y cien deamos y concedemos por propio
 de cien reales y n^o quedados y pagados a n^o de
 medio real por cada y tanto que esta lo que esta de
 y serialado por la de hordenancia la qual de ha cantia de
 selecadado y entregado asien^o de laquize y de n^o de
 de p^o de lacasa de de conce^o y de ellos nos hemos
 cargado en las cuentas que hemos dado y nos damos
 por contentos y entregados y por que la paga no pare
 de presente y n^o enunamos las leies de la villa de
 de n^o de numerada pecunia con las de mas del larro
 como en ella se contiene y de de luego damos a la
 maria martinez de altuna posesion y cofirma y de
 de los plantos y de bisto de la de aprehendi^o de
 de regim^o de esta escritura que la entregamos

[illegible]

116
Le bendan por su justo precio haciendo exor-
men y valuation de lo que valen por persona que
entiendan de ello. Los dos plantíos deo deponen
sin hacer perjuicio a los vecinos en sus propiedades
y no los ponga entre veras de los plantíos de los
vecinos sino señalando pucito y rieta dejen
de la propiedad de la tierra para de ser
y quedar para el concejo. Ino para el vecino y
de venta sino tan solamente los dos plantíos
y su apechamiento todo lo qual y lo de mas
contenidos y declarados en la dha ordenancia
se debe guardar y cumplir y cumplir y cumplir
por que de lo que dha tenemos esta venta
y para que asu cumplimiento seamos a premiar
por todo unigen y como por sentencia pasada en
luzgada damos poder a qualquier personas y
finos de su magstad acia su fin de lo que
y renunciamos a su propiedad y jurisdicción y dominio
No vale si contenerit de jurisdicción o dominio
Con la de mas tales fueros y derechos de no fación y la que
prohibe Esta general renunciación y por la men-
dad del dho concejo su ámos a los no eno so
bre la señal de la cruz infama a la firmeza y
cumplimiento desta esp. y denota contra ella enbi-
empo alguno ni por ninguna causa que sea de
no pedir ausolución ni relaxación amir
y en peralado y si de proprio motu se notia mane-
ra se nos concede no tenemos de la pena de vea su-
ros. En las y nomos de lo qual asiló lo to-
gamos Ante El presente escribano.

Testigos En la del concejo de Navilla de
Verja a veint e y iii. dias del mes de septien
Bre mill e cien to y cinquenta y quatro
años son do testigos Bartista de Siqueira
ay de la pñm andres martinez de aycaim la
de muyta y su de aycaim y miguel de aycaim
años de esta dñavilla y los otorgantes
yo el escrivano don fee conazco fin
los que es ahi en y por los que no vntestigo
y en la ciudad de pñm de aycaim
y en la ciudad de pñm de aycaim

yo el escrivano don fee conazco fin
los que es ahi en y por los que no vntestigo
y en la ciudad de pñm de aycaim
y en la ciudad de pñm de aycaim
andres lopez de aycaim
Domingo de aycaim

yo don fee conazco fin
los que es ahi en y por los que no vntestigo
y en la ciudad de pñm de aycaim
y en la ciudad de pñm de aycaim
andres lopez de aycaim
Domingo de aycaim